



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 002-2016-GADPRSC

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, representado por el Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo, en calidad de Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por otra la Ing. Orozco Velasco Jessica Tatiana (Procurador Común del Consorcio CONSTRURIO) a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del CONTRATANTE, contempla La **“EMERGENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CALPI, PARROQUIA CALPI, CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**.

Esta operación consistirá en llevar al sitio de la obra al personal y equipo necesario para la ejecución de la misma, además la Contratista facilitará todas las exigencias de la Fiscalización para el control de los trabajos.

1.02.- Previos los estudios respectivos y presupuesto de Obra, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI; resolvió aprobar los pliegos de la cotización PMC-GADPRSC-001-2016 para la **“EMERGENCIA DE LA JUNTA**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

**ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CALPI, PARROQUIA CALPI,
CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria # 75.01.01, denominada DE AGUA POTABLE conforme consta en la certificación conferida por la Secretaria-Tesorera del GAD SANTIAGO DE CALPI, Lic. Tania Arteaga M. Cuyos fondos provienen de la transferencia efectuada por el GAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO en cumplimiento al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI. Nro.119-2015-DLM.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el día 18 de octubre del 2016 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, mediante Resolución Administrativa No. **GADPRSC-009-2016**, de fecha 28 de octubre del 2016, adjudico la ejecución de la obra “**EMERGENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CALPI, PARROQUIA CALPI, CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” a la Ing. Orozco Velasco Jessica Tatiana (Procurador Común del Consorcio CONSTRURIO), por cumplir con lo solicitado en los Pliegos publicados en el Portal de Compras Públicas.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

-
- d) Las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo presentadas por la CONTRATISTA; y; aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) La Certificación de la Secretaria-Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuestos en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratos. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi adjudica el contrato.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

-
- b) **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
 - d) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - e) **“Oferte”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a Cotización.
 - f) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **“EMERGENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CALPI, PARROQUIA CALPI, CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la Obra “EMERGENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CALPI, PARROQUIA CALPI, CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

La contratista se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

4.02.- Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- OBJETO PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 20.010,15 (USD \$ VEINTE MIL DIEZ CON 15/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, cuyo valor más I.V.A; y se desglosa como se indica a continuación:

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE entregará a la contratista, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor del 50% del valor total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinada a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el 50% se cancelara una vez firmada el acta entrega provisional de la Obra, debidamente aprobada por la Fiscalización.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada periodo mensual que comprobará el perfecto estado de la obra en caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlos, si las sujeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA.

Cláusula Séptima.- GARANTÍA

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías.

a.- Del Anticipo.- La garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregara a la orden del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, una garantía de las señaladas en el artículo 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b.- Garantía del Fiel cumplimiento, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato, el adjudicatario, antes o a la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) del monto del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Art. 118 del Reglamento General de la LOSNCP entre tanto, deberán mantenerse vigentes lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato.

7.02.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales, podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE, en los siguientes casos:

1) La de Fiel cumplimiento del Contrato:

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

2) La del Anticipo:

- a) Si la CONTRATISTA no la renovare 5 días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA, no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de 10 días de notificado con la liquidación del Contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de treinta (30) días contados a partir de la acreditación del anticipo.

Cláusula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Por suspensión en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo Informe de la Fiscalización.

Cláusula Decima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por 1000 del valor total del contrato. De la misma manera se le cobrará a la CONTRATISTA el 2 por 1000 del valor del contrato si en el plazo de 15 días laborables no se acerca al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, a entregar los documentos para la entrega del anticipo.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el contratista este habilitado en el RUP.

11.02.- La CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directas o indirectamente empleadas por ellos.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales de ejecución de Contrato, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo **o en norma legal específicamente aplicable.**

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

13.02.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

14.01.- RECEPCION PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el periodo que media entre la Recepción Provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

14.02.- Recepción Definitiva: Transcurrido el plazo de no menor a seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 15 días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

14.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento hasta que se lo subsane a satisfacción del CONTRATANTE, y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva solo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

14.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

14.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la hiciere, una vez expirado el plazo de 10 días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto el Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA, notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la LOSNCP.

14.06.- Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de 30 días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la Entidad. Si no se suscribe el Acta de la liquidación Técnico - Económica en un nuevo plazo de 30 días, la CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

14.07.- ACTA DE RECEPCION: En cuanto al contenido de las Actas de Recepción Provisional y definitiva, se observará lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

14.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del Acta de Recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato en los términos de la regla tercera del Art. 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 1940 *Ibíd*em, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Sexta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

16.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA para lo cual deberá proporcionar el personal adecuado.

Cláusula Décimo Séptima.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

17.01.- El CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato a la Sra. Sofía Guamán López VOCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los Pliegos que forman parte del presente Contrato.

Cláusula Décimo Octava.- DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

18.01.- Terminación del Contrato: El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista.
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la contratista; y,
5. Por muerte de la CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a lo que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP, y a comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que declare la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que estos, en el término de 10 (diez) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta LOSNCP o precise cuales son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido en el antedicho término se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al estado o entidades contratantes, el servicio Nacional de Contratación Publica informara sobre aquellos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, a la autoridad a la que le compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopte las acciones conducentes a precautelar y defender los interés públicos.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

18.02.- Terminación por mutuo acuerdo:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causadas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o de la contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.03.- Terminación Unilateral del Contrato:

La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiera esta ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia de la Contratista;
3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
4. En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
5. Si la Contratista no notificare al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Santiago de Calpi acerca de la transferencia, sesión, enajenación de sus acciones, participantes, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
6. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Santiago de Calpi, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, sesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, que represente el 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social de la Contratista.
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

contratista no hubiere accedido a terminar por mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutara la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputara a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

18.04.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.

La contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definidos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciara las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Clausula Decima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes trataran de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes se someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

19.02.- Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba. Serán aplicables las disposiciones de la Ley Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General de Estado con sede en la ciudad e Riobamba.

19.03.- Si respecto de la divergencia existentes, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

19.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Clausula Vigésima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

20.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento general, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

20.02.- La CONTRATISTA y suscriptor del presente contrato, con las prevenciones de ley, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en el Art 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado; y, declara además que la información consignada en su oferta que forma parte de este contrato es total y absolutamente verdadera; consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos proporcionados por el contratista, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

Clausula Vigésima Primera.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

21.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registraran en el libro de obra.

21.02.- La contratista estará representado por la Ing. Orozco Velasco Jessica Tatiana (Procurador Común del Consorcio CONSTRURIO)



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

Clausula Vigésima Segunda.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba renunciando la contratista a cualquier fuerza especial que en razón del domicilio pueda tener.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

CONTRATISTA: Ing. Orozco Velasco Jessica Tatiana

Dirección: Rio Palora y Rio Guayllabamba

Teléfonos: 0984988684

Correo Electrónico: taty.ov@hotmail.com

Riobamba-Ecuador

**CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**

Dirección: Guayaquil y García Moreno

Teléfonos: 032620251

Parroquia Calpi, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo

Clausula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.01.- El CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuara como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

23.02.- Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizadas. El número de ejemplares que debe entregar a la CONTRATISTA a (la CONTRATANTE)



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR**

es de 3 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias serán de cuenta de la CONTRATISTA.

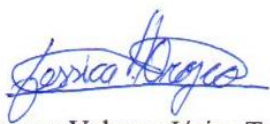
Clausula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se sometan para lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la Parroquia Calpi, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, al un día del mes de Noviembre del 2016.



Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI



Ing. Orozco Velasco Jéscica Tatiana



**LA CONTRATISTA (PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO
CONSTRURIO)
C.I 060393687-3**